



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO (AR-MÍNIMA)
RAD No. 54-001-4003-003-2021-00335-00

San José de Cúcuta, dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

En atención a lo solicitado por el representante legal de OGS COLOMBIA SAS, no es posible acceder a ello, toda vez que revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia correspondiente a este estrado judicial, se pudo constatar que no existen dineros consignados a cuenta de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
CÚCUTA, 19 de julio de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b7619402af1ff8d51f1d494cc24766aac53abcebccc4d617789dbd4967e8bc**
Documento generado en 18/07/2023 05:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO (CS-MENOR)

RADICADO No. 54-001-4003-003-2018-00820-00

San José de Cúcuta, dieciocho de julio de dos mil veintitrés

Atendiendo la solicitud efectuada nuevamente por la apoderada judicial de la parte demandante¹, la memorialista debe estarse a lo dispuesto mediante auto de 17 de enero de 2023.

En atención a lo peticionado por la mencionada togada en los escritos obrantes a folios que antecede², se dispone hacer entrega a favor de la entidad demandante, de los depósitos judiciales consignados al proceso en los términos del artículo 447 del CGP.

Por secretaría elabórense las órdenes a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de julio de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ PDF 016SolicitudMedidaCautelar20230510

² PDF 018SolicitudDepositosJudiciales20230613 y 019SolicitudDepositosJudiciales20230623

Código de verificación: **72045e018ff6be800f8251ee59ff95d101b002879a747b69d32bbb20780b6744**

Documento generado en 18/07/2023 05:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: UNION COOPERATIVA
DEMANDADO: EDUARDO SILVA QUINTERO C.C. 13482478
JORGE ENRIQUE SIERRA C.C. 13.503.090



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (CS MÍNIMA)

RADICADO No. 54-001-4022-003-2015-00407-00

San José de Cúcuta, dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

Atendiendo la solicitud de medida cautelar presentada por la abogada NADIA CAROLINA SOTO CALDERON, la memorialista debe estarse a lo resuelto en providencia de fecha 7 de octubre de 2020.

REQUIÉRASE a la parte actora para que constituya apoderado dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de julio de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b5ca1614cba1eda6c970db2d5cc71523734ff6f7bc208e2c210476b2644b04d

Documento generado en 18/07/2023 05:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: ASYCO SA. NIT. 890112870-1.
DEMANDADO: JUAN MIGUEL ALFONSO GELVEZ CC. 88.312.703
MERCEDES MOJICA CHACON CC. 37.219.996



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO (CS MÍNIMA)

RAD No. 54-001-4003-003-2012-00446-00

San José de Cúcuta, dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso con solicitud de oficiar ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la actuación procesal, sería del caso acceder a la solicitud, si este despacho no observará que, no obra en el expediente diligencia de secuestro respecto del bien inmueble embargado, por lo que se dispone,

REQUERIR a la parte actora para informe al despacho el trámite y diligenciamiento de la comisión ordenada mediante providencia de fecha 30 de agosto de 2012 y si es del caso allegue al despacho el acta de la respectiva diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de julio de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34597ee6a2020976585d76e288e1b01875cb726cf387d6f8c24c220a0ce21ba1**

Documento generado en 18/07/2023 05:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00488-00

San José de Cúcuta, dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda, no sin antes advertir que la suscrita se posesionó en el cargo el pasado 2 de mayo de 2023, por lo que, efectuado el estudio del expediente, se proceden arealizar las siguientes precisiones y pronunciamientos:

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

- No se informa la dirección física y el canal digital de la señora FABIANA ESTELA ALVAREZ o en su defecto desconocer las mismas, conforme lo prevé el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
- No se enuncia bajo la gravedad del juramento que el titulo base de recaudo, se encuentra en poder del extremo demandante.

Por lo anterior se procederá a inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las glosas anotadas (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCÉDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. MANUEL ALBERTO CALDERON NAVIA para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de julio de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d70583430cf8dab19d68d88d86a35cbdbc1abcc924eb51f23ef9b4ad1a68174**

Documento generado en 18/07/2023 10:00:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: WILSON GALLARDO CC. 5.407.681
DEMANDADO: SHIRLEY CAROLINA CHACON HERRERA CC. 60.410.229



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA)
RAD No. 54-001-4003-003-2023-00489-00

San José de Cúcuta, dieciocho de julio de dos mil veintitrés

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda, no sin antes advertir que la suscrita se posesionó en el cargo el pasado 2 de mayo de 2023, por lo que, efectuado el estudio del expediente, se proceden arealizar las siguientes precisiones y pronunciamientos:

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad del juramento que, el ORIGINAL del título valor – PAGARE, aportado como base de recaudo ejecutivo se encuentra en su poder.

Por lo anterior se procederá a inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar el defecto anotado (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCÉDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: TENER como endosatario en procuración a la Dra. ELIANA MARÍA RAMIREZ RAMIREZ, para que actúe dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de julio de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9befbd4892fbc7fcd69add67c45d2e6c3cc0c038c770c950fb92782bab5d3bc**

Documento generado en 18/07/2023 10:00:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA)

RAD No. 54-001-4003-003-2023-00487-00

San José de Cúcuta, dieciocho de julio de dos mil veintitrés

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda, no sin antes advertir que la suscrita se posesionó en el cargo el pasado 2 de mayo de 2023, por lo que, efectuado el estudio del expediente, se proceden a realizar las siguientes precisiones y pronunciamientos:

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad del juramento que, el ORIGINAL del título valor – PAGARE, aportado como base de recaudo ejecutivo se encuentra en su poder.

Por lo anterior se procederá a inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar el defecto anotado (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCÉDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: TENER como endosatario en procuración a la Dra. ELIANA MARÍA RAMIREZ RAMIREZ, para que actúe dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de julio de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ddc8bde798f7e1c0fc478f01cb02593410dee2e32c34a58368d8404948398a**

Documento generado en 18/07/2023 10:00:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>